

RES. 133/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0000922, Ent. N° 5116/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (M.T.O.P.) relacionadas con la expropiación del inmueble empadronado con el N° 41.285/001 de la localidad catastral Montevideo, destinado a las obras de "Readecuación del trazado de Vía Férrea entre Montevideo – Paso de los Toros", en el tramo Montevideo Urbano entre las progresivas 4km 800 – 4km 860;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 4320 de 15/06/2018 el Poder Ejecutivo designó el inmueble para ser expropiado, adjuntándose publicaciones efectuadas en el Diario Oficial del 25/06/2019 y Semanario "Brecha" del 22/06/2019;

2) que la Dirección Nacional de Topografía, con fecha 23/05/2018, sugirió indemnizar a los propietarios del inmueble por la suma de UR 5.819, la que incluye la tasación de mejoras (UR 2.446) y por daños y perjuicios (UR 3.373) respectivamente;

3) que con fecha 06/07/2018 se notificó a los propietarios Grasfi S.A. y Fratelo's S.R.L del monto de la tasación, quienes no aceptaron la propuesta. No obstante, con fecha 30/07/2018 los propietarios solicitaron se fije una justa y previa compensación por concepto de valor del inmueble y daños y perjuicios por la suma de USD 1.064.486 y se revise el valor de Gresfi S.A. respecto a su porción en los bienes comunes conforme fuera indicado en su oportunidad;

4) que la Dirección Nacional de Topografía, con fecha 12/04/2019, modificó la tasación formulada, fijándola en cuanto a Gresfi S.A. por concepto de terreno UR 89 y mejoras en UR 8.211) y a Fratelo's S.R.L. por daños y perjuicios ocasionados en UR 9.085, ascendiendo la totalidad a U.R. 17.385, tasación que fue notificada con fecha 06/05/2019 y aceptada por los indemnizados el 06/05/2019, solicitando celebrar un contrato de comodato (ley N° 17.930 art. 222 de fecha 1°/01/2006) por un plazo máximo de 60 días, el que es autorizado por la Dirección con fecha 08/10/2019, y con retención del 12% del monto total indemnizatorio como garantía;

5) que la Contaduría del Organismo, con fecha 25/11/2019, informa que se efectuó la reserva del crédito por el año 2019 en:

5.1) afectación N° 782 a nombre de Gresfi S.A. por un monto de \$ 10.234.232, correspondientes a UR 8.300 a valor UR \$ 1.197,13 más 3% para futuras diferencias de cotización;

5.2) afectación N° 784 a nombre de Fratelo's SRL por un monto de \$ 11.202.168, correspondiente a UR 9.085 con igual valor de cotización más 3% para futuras diferencias de cotización y que;

5.3) el valor a retener por concepto de comodato asciende a UR 996 (12% del total indemnizatorio);

6) que consta proyecto de resolución a dictarse por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968 de 06/06/1968), por el cual:

6.1) aprueba la tasación practicada por la Dirección Nacional de Topografía, la que asciende a la suma de U.R. 17.385 (Resultando 5). La inversión autorizada se convertirá al valor vigente de la UR al día anterior a su pago, a fin de abonar en el acto de escrituración a las interesadas, el importe del valor de la fracción de terreno con mejoras que se expropia, más los daños y perjuicios ocasionados;

6.2) autoriza otorgar un contrato de comodato por el término de 60 días (artículo 355 de la ley N° 19.355 del 19/12/2015), reteniendo como garantía al momento del otorgamiento del Acta de Expropiación, la suma de U.R. 996 (12% del monto indemnizatorio);

7) que consta certificado SNIP N° 11807 de 11/04/2018 y Documentos de Afectación Nros. 784 y 782 de fecha 20/11/2019, con cargo al Inciso 10 “Ministerio de Transporte y Obras Públicas”, Unidad Ejecutora 006 “Dirección Nacional de Topografía”, Financiamiento 1.1 “Rentas Generales”, Programa 362, Proyecto 767, Objeto del Gasto 371, Tipo de Cambio 3, por un total nominal de \$10.234.232 y 11.202.1687 respectivamente, documentos confirmados, suscritos y constancia de afectación de crédito de igual fecha;

CONSIDERANDO: 1) que los Artículos 7 y 32 de la Constitución de la República preceptúan que toda expropiación debe ser precedida de una declaración de existencia de causa de necesidad o utilidad públicas, lo que únicamente se puede realizar por una ley en sentido orgánico – formal, dado que implica una limitación a un derecho fundamental como es el de la propiedad;

2) que en la especie, es de aplicación la previsión del Artículo 4º de la Ley N° 3958 de 28.3.1912, que reza: “Declárase de utilidad pública la expropiación de los siguientes bienes: 1) La de los inmuebles necesarios para la apertura, ensanche o rectificación de las calles, plazas y plazuelas comprendidas dentro del amanzanamiento oficial de los centros urbanos de la República, y de los caminos y puentes cuyo trazado se haya previa y debidamente autorizado.”;

3) que de las actuaciones surge que la expropiación proyectada se ajusta a lo establecido en la Ley de N° 3.958 de 28/03/1912 en sus artículos 15 y 42, en la redacción dada por el artículo 278 de la Ley N° 17.296 de 21/02/2001;

4) que se dio cumplimiento al artículo 56 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, se tendrá por intervenido el gasto total de U.R. 17.385 (que se convertirán al valor vigente de la Unidad Reajutable el día anterior a su pago), en el marco de la expropiación del inmueble de referencia, a favor de Gresfi S.A. (UR 8.300) y Fratelo's S.R.L. (U.R. 9.085), previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométase al Contador Auditor en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la verificación, previo al pago, de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de este Tribunal del 16/6/2010);
- 3) Comuníquese al Contador Auditor; y
- 4) Devuélvase las actuaciones.

cr